

**ESTATUTO DEL
MOVIMIENTO
REGIONAL
UNIDOS POR
JUNÍN**

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL

UNIDOS POR JUNIN

CAPITULO I

DEFINICIONES PRINCIPALES

Artículo 1.- DENOMINACION

La Organización Política se denomina: Movimiento Regional UNIDOS POR JUNIN

Artículo 2.- FUNDACION

El Movimiento Regional UNIDOS POR JUNIN, se constituyó según Acta de Fundación de fecha 23 de Junio del 2023, por ciudadanos y ciudadanas de la Región Junín que suscribieron la denominada ACTA DE FUNDACION, por decisión e iniciativa de sus fundadores, y cumplidos los requisitos de Ley presentan su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL

El domicilio Legal y Procesal del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNIN se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, el cual puede ser cambiado a otra localidad y dirección de la circunscripción regional si las circunstancias lo exigieran, con dirección de la página web: WWW.UNIDOSPORJUNIN.COM, con dirección de correo electrónico: MRUNIDOSPORJUNIN@gmail.com . Pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar del territorio de la región Junín.

Artículo 4.- SIMBOLO DEL MOVIMIENTO REGIONAL

El símbolo del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNIN es la Carretilla, por ser una herramienta de trabajo que representa al hombre trabajador de la Región Junín y que es usado por tradición y costumbre en actividades agrícolas, de construcción, infraestructura, de carga en nuestra región. Dicho símbolo consta de una carretilla con las azas, mangos y ruedas de color rojo, y la superficie de carga de color azul, dentro de un círculo de color azul con fondo blanco.

A continuación expone las observaciones del símbolo en el siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS: Con diseño.

DIMENSIÓN: 10 cm. x 10 cm.

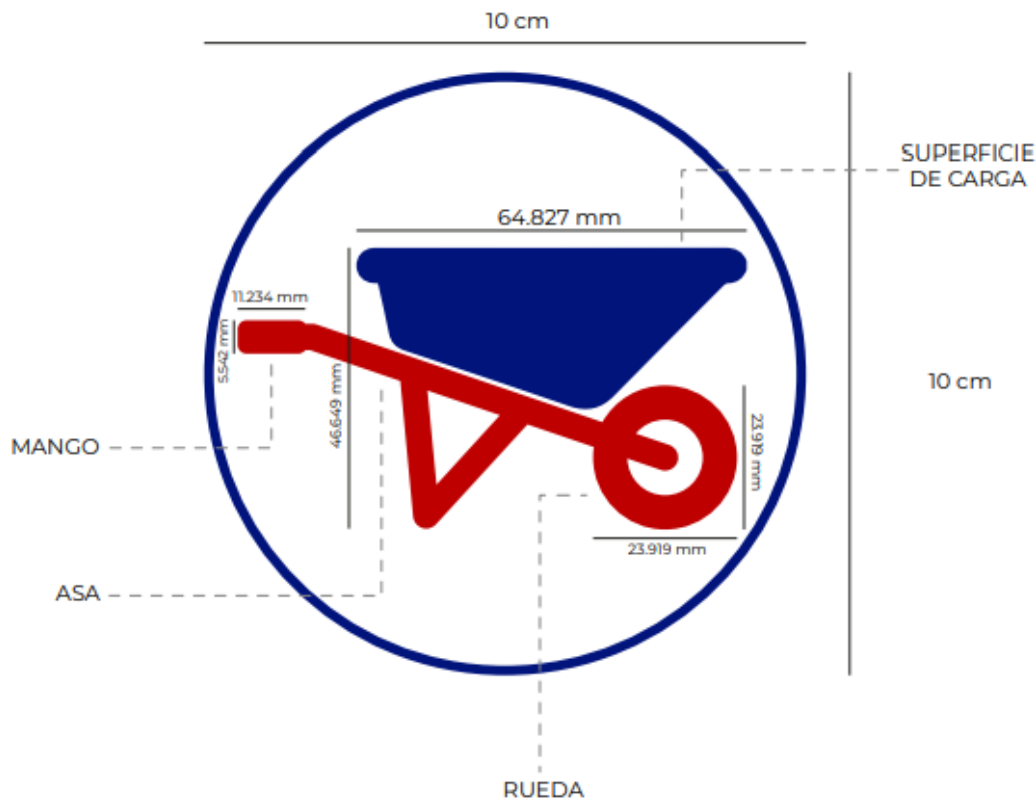
El símbolo de la carretilla está compuesto básicamente por 3 colores, el azul, rojo y blanco. Esta se encuentra dentro de un círculo de borde color azul y fondo blanco.

El código de color del AZUL en CMYK es: C 100%, M 91%, Y 28%, K 14%.

El código de color del ROJO en CMYK es: C 17%, M 100%, Y 100%, K 8%.

El código de color del BLANCO en CMYK es: C 0%, M 0%, Y 0%, K 0%.

La carretilla está conformada gráficamente por una rueda, asa y mango de color rojo y la parte de la superficie de carga de color azul.



Artículo 5.- DURACION Y ALCANCE

La duración del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN se supedita al artículo 13-A de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas y desarrollara sus actividades dentro del ámbito de la región Junín.

CAPITULO II

IDEARIO

Artículo 6.- DEL IDEARIO

Busca establecer nuevos elementos ideológicos y programáticos que definan un movimiento político de centro comprometido con la región Junín y el país, con políticas que mitiguen y reduzcan la desigualdad social, con un Estado fuerte, eficiente, inteligente, meritocrático y promotor que promueva la redistribución de la riqueza con justicia social, apelando a la ética pública, al interés común y a la preminencia de lo público, rechazar la injusticia, hacer el bien a los demás, lucha real y objetiva contra la corrupción. La protección de la Libertad, el ejercicio de los derechos fundamentales, el desarrollo humano y la democratización igualitaria de los derechos humanos son pilares fundamentales de nuestro Movimiento Regional

Artículo 7. DE LOS PRINCIPIOS

Son principios del Movimiento Regional:

PRINCIPIOS

1. INCLUSIÓN

Nuestra organización busca integrar a las personas de menos recursos y en abandono, al ámbito del desarrollo social, buscando que estas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad pueda ofrecer un Gobierno de UNIDOS POR JUNIN.

2. LIDERAZGO SOCIAL

Nuestra organización nace de las bases sociales, organizaciones de productores, estudiantes y trabajadores, etc. Recoge su legado, tradición cultural y social y se identifica con sus líderes de la región.

3. UNIDAD:

Propone y promueve la unidad la unidad política y social del pueblo como principio de construcción de hegemonía moral y cultural para decidir los destinos de la región y del país. Afirma asimismo la unidad orgánica de su militancia sobre la base del respeto a los principios democráticos y a las leyes.

4. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:

Las decisiones políticas y orgánicas se adoptan sobre la base de mecanismos democráticos de abajo hacia arriba, o mediante debate abierto y decisión mayoritaria, y respetando el derecho de las minorías.

5. SUSTENTABILIDAD:

Promueve el cuidado del medio ambiente de esta manera garantiza que se creen ambientes sostenibles y saludables.

6. TRANSPARENCIA:

Con la finalidad de no caer en el subjetivismo como los comités tienen la obligación moral de rendir periódicamente cuentas de las actividades realizadas.

7. DOCENCIA Y DECENCIA POLÍTICA:

Siendo un movimiento que predica con el ejemplo, se construirá en escuela de ética en la gestión pública, donde todos los militantes ejecutarán las directivas políticas y que realizarán labor política con honestidad, y transparencia y auténtica vocación de servicio al pueblo, teniendo como base los mecanismos democráticos mediante debate abierto y decisión mayoritaria, respetando el derecho de las minorías.

Artículo 8.- DE LOS OBJETIVOS

Son objetivos del movimiento regional:

1) Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, generando procesos y acciones en todos los sectores sociales y económicos de la Región Junín.

2) Participar activamente en el desarrollo progresivo de nuestra Región mediante la participación Política traducida en propuestas y acciones dentro del marco democrático y la ley para cambiar nuestra Región y nuestro País, buscando gobiernos modernos, eficientes y transparentes, al servicio de todas las personas de la Región Junín.

3) Defender los intereses de la Región, su legado histórico, recursos naturales y su identidad cultural y social, así como los intereses de la población en general.

4) Contribuir al fortalecimiento de nuestra organización inspirada en sus ideales democráticos. Impulsar el respeto a la moral que debe mantenerse y defenderse porque representa una forma de vida y una dignidad cívica, ineludibles en el ejercicio de la política.

Artículo 9.- DE LA MISIÓN Y VISIÓN REGIONAL

MISIÓN. – Tenemos la tarea de promover la identidad del poblador de la Región, así como la integración de todos los habitantes de las diversas Provincias, incentivando y promoviendo el espíritu solidario. Se constituye en una alternativa para lograr el desarrollo y progreso de la Región en el ámbito de la educación, salud, cultura, infraestructura, producción, comercio, turismo y otros, basado en la identidad, planificación, esfuerzo, solidaridad y administración responsable y eficiente en la función pública.

VISIÓN.- Como movimiento Político Regional, el *MOVIMIENTO REGIONAL UNIDOS POR JUNIN*, de inicio participa en el ámbito democrático y descentralista de nuestra Región Junín. Como un movimiento alternativo para el logro del progreso y desarrollo de los diversos sectores de nuestra Región, desarrollo en los campos de la educación, salud, cultura, producción, empresarial, turístico, seguridad ciudadana; Prestándoles importante atención a la inclusión Social, ello amparado en buenas acciones y prácticas en el manejo de la casa pública. La visión está sustentada en sólidos valores y el respeto irrestricto a la ley, la democracia y la lucha anticorrupción.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Artículo 10.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Movimiento Regional UNIDOS POR JUNIN para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. **Órgano máximo y deliberativo:**
 - 1.1 Congreso Regional.
2. **Órganos Directivos de Gobierno:**
 - 2.1 Órgano Regional
 - Comité Ejecutivo Regional
 - 2.2 Órganos Descentralizados.
 - Comité Ejecutivo Provincial
 - Comité Ejecutivo Distrital.
3. **Órganos Autónomos:**
 - 3.1 Órganos Electorales:
 - Comité Electoral Central
 - Comité Electoral Regional
 - Comité Electoral Descentralizado
 - Comités Electorales Provinciales.
 - 3.2 Órganos de Ética y Disciplina:
 - Comité de Ética y Disciplina Regional.

- 3.3 Órganos Especializados:
- Tesorería.
 - Personeros Legales.
 - Personeros Técnicos.
 - Representantes Legales
 - Apoderado

Sub Capítulo I

DEL ORGANO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 11.- ASPECTO GENERAL

El Congreso Regional es el órgano de carácter deliberativo, en el que están representados todos sus Afiliados de manera directa y a través de sus directivos quienes llevan la voz de sus representados.

ARTÍCULO 12. FORMA DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y PLAZOS DEL ORGANO DELIBERATIVO

El Órgano Deliberativo se constituye por el Congreso Regional del Movimiento Regional por ende la forma de elección, la duración y su plazo se da por cada órgano que la conforma, conforme a lo ampliamente señalado en el Capítulo V del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13.- FACULTADES DEL ORGANO DELIBERATIVO

Son las mismas facultades otorgadas al Congreso Regional en el artículo 25º del Estatuto.

Sub Capítulo II

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS

Son los mismos requisitos para tomar decisiones internas válidas que se dan para el Congreso Regional, los que están plasmados del artículo 26º al artículo 29º del Estatuto.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15.- AFILIADOS

Es afiliado del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN, todo ciudadano y ciudadana natural y/o residente en la Región Junín mayor de 18 años de edad, que solicite su afiliación de manera libre y voluntaria. El Movimiento Regional se reserva el derecho de rechazar la admisión de ciudadanos con conducta antidemocrática y/o reñida por la moral y las buenas costumbres. La afiliación se acredita con la Ficha de Afiliación que deberá ser elevada al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante la afiliación el ciudadano expresa su adhesión y aceptación al Acta de Fundación, al ideario, a los órganos directivos, al estatuto, a reglamentos y demás documentos normativos del Movimiento Regional. Los afiliados adquieren a plenitud las obligaciones y derechos reconocidos

por el Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN. La Afiliación a ésta organización política es constitutiva.

Tiene la condición de Afiliado el que haya suscrito el Acta de Fundación, la Ficha de Afiliados, integre el Comité Regional, Provincial y Distrital u ostente cargo de directivo al interior de la estructura organizativa.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE AFILIACION

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente al Movimiento Regional, la solicitud de afiliación se realizará a través de la ficha de afiliación diseñada por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Secretaria Regional de Organización quien recepciona y registra a los afiliados, previa verificación de los requisitos:

1. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Suscribir y presentar la ficha de afiliación correspondiente.
3. No pertenecer a otra Organización Política.
4. Otros requisitos que señale la Ley.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DEL AFILIADO

Son derechos de los afiliados del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos u órganos internos en las distintas instancias de dirección y/o para candidato a los cargos de elección popular en las listas que patrocine el Movimiento, conforme a reglas contenidas en la Constitución, Leyes Electorales, Estatuto y Reglamentos.
- b) Integrar comités, directivas, equipos, y comisiones de trabajo del Movimiento Regional.
- c) Ejercitar dentro de los organismos del Movimiento Regional los derechos de iniciativa, propuestas y crítica que permitan alcanzar sus fines y objetivos.
- d) Participar en los actos o eventos cualesquiera su naturaleza del Movimiento Regional.
- e) Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del movimiento.
- f) Recibir Capacitación sobre todos los temas que desarrolle el movimiento regional.
- g) Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- h) Y demás derechos que la Constitución Política y las Leyes Electorales les otorgue.

ARTÍCULO 18.- DEBERES DEL AFILIADO

Son deberes y obligaciones de los afiliados del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN:

- a) Cumplir, y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos, directivas, normas internas, acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del movimiento regional.
- b) Participar responsable y activamente en las actividades, asambleas, funciones y eventos de representación que la Organización Política les encomiende, siendo el portavoz que difunda y sustente los principios del Ideario y el Estatuto.
- c) Ser personero de procesos electorales que realice o participe el Movimiento Regional.
- d) Cumplir con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.
- e) Emitir obligatoriamente su voto en los procesos electorales que convoque el movimiento y asumir el cargo de miembro de mesa en caso sea designado.
- f) Cumplir y estar al día con las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de la Organización Política, y los que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular contribuyen con el equivalente al 10% del total de sus

ingresos que perciban, el incumplimiento de estos deberes implica la suspensión de sus derechos como afiliado.

- g) Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones del Movimiento Regional.
- h) Practicar normas de ética y buena conducta, con muestras de veracidad, honestidad y solidaridad en sus actos, evitar cualquier acción que dañe al Movimiento y a sus miembros en todos sus niveles.
- i) Otras que establezca el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- DESAFILIACIÓN

Los motivos porque se pierde la Condición de Afiliado al Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN son:

- a) Por renuncia expresa, libre y voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión.
- d) Y demás formas conforme a las Leyes Electorales.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE DESAFILIACIÓN

Para la desafiliación al Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN se requiere:

- a) Para el supuesto establecido en el literal a) del art. 19º, la renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación a la sola presentación de carta simple escrita que contiene su decisión expresa, entregado en forma presencial o vía correo electrónico o por cualquier otro medio establecido. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado está en el extranjero puede presentarla ante el consulado respectivo. Su trámite es gratuito.
- b) Para el supuesto establecido en el literal b) del art. 19º (Fallecimiento) se da de manera automática a la presentación de la solicitud adjuntando copia simple de la partida de defunción presentada por cualquier ciudadano.
- c) Para el supuesto establecido en el literal c) del art. 19º procede la expulsión con la resolución de órgano correspondiente, la que deberá tener la condición de consentida.
- d) Para el supuesto establecido en el literal d) del art. 19º conforme lo señala las leyes electorales.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL PADRÓN DE AFILIADOS

El Padrón de Afiliados con los números de documento nacional de identidad (DNI), estará a cargo del Secretario Regional de Organización, quien, dentro del primer trimestre cada año, deberá presentar ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar actualizado en medio impreso y/o digital, para su publicación, también presenta al Registro las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

El Movimiento Regional, contará con Registro de Afiliados en cada provincia, de conformidad a lo establecido en las normas electorales y deberá consolidarse en el Padrón General de Afiliados.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sub Capítulo I

DEL ORGANO MÁXIMO

EL CONGRESO REGIONAL

ARTÍCULO 22.- ASPECTO GENERAL

El Congreso Regional aparte de ser el Órgano Deliberativo conforme lo establece el artículo 11º del Estatuto, también se constituye y es el **órgano máximo de** carácter resolutivo y ejecutivo del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN, sus acuerdos son adoptados conforme el estatuto, las normas electorales vigentes y son de estricto cumplimiento por todos los directivos, afiliados y simpatizantes.

ARTÍCULO 23.- CONFORMACIÓN

El Congreso Regional estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros que actuarán directamente a sola citación y quórum señalados y está conformado por los siguientes miembros:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo provincial.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.
- d) Los Afiliados.

ARTÍCULO 24.- COMPETE PRESIDIR EL CONGRESO REGIONAL

El Congreso Regional será presidido por el Presidente del Movimiento, en caso de ausencia o impedimento, corresponde al Secretario de Organización Regional presidirlo, sin perjuicio de ello, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Regional o delegado, si lo estima por conveniente.

ARTÍCULO 25.- FACULTADES DEL CONGRESO REGIONAL

Son facultades del Congreso Regional:

- a) Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto, el reglamento Electoral y el Programa de Gobierno. Salvo por razones de imperiosa necesidad de reforma ante una proximidad de las elecciones o por cualquier circunstancia que ponga en peligro la inscripción del Movimiento Regional o la participación del movimiento en un proceso electoral a cargos de elección popular y dificulte la convocatoria a un Congreso Regional, el Comité Ejecutivo Regional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto, del reglamento electoral y el programa de gobierno del Movimiento, debiendo dar cuenta posteriormente al Congreso Regional.
- b) Aprobar o desaprobar el informe general que presenta el Comité Ejecutivo Regional.
- c) Aprobar la Modificación del Símbolo, denominación y domicilio legal del Movimiento Regional.
- d) Elegir al presidente del Movimiento y elegir y renovar a los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Salvo en caso de renuncia, sanción, exclusión, abandono del cargo, o fallecimiento de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional y Comité Ejecutivo Provincial, el Presidente del Movimiento será quien designe a sus reemplazantes por el periodo restante, debiéndose dar cuenta de ello al Congreso Regional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante. Sólo por primera y única vez se elegirá al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento al

momento de realizar el Acta de Fundación con los que estén presentes en ese magno evento y conforme la redacción de dicha Acta.

- e) Aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías Regionales.
- f) Aprobar el informe político y el balance económico.
- g) Evaluar y aprobar las alianzas y/o integración con otro Movimiento Regional o Partidos Políticos y su disolución de ser el caso.
- h) Evaluar y deliberar la gestión de autoridades elegidas y funcionarios del Movimiento.
- i) Deliberar y resolver con respecto a procedimientos disciplinarios contra el Presidente del Movimiento, en segunda y última instancia.
- j) Declarar la disolución del Movimiento Regional conforme a la Ley y el Estatuto.
- k) Resolver los asuntos en que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia y en cualquier otro que requiera el interés partidario.

Sub Capítulo II

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA Y SESIONES

La convocatoria al Congreso Regional la efectúa el Presidente del Movimiento Regional o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. La sesión ordinaria se convoca una vez al año, y la Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten sólo para tratar los asuntos prefijados en la agenda.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento del presidente, convoca a Congreso Regional en un primer momento el apoderado que éste lo haya designado o por el Secretario de Organización Regional.

Facultativamente las sesiones podrán realizarse de manera virtual, las mismas que serán informadas en la convocatoria.

El Congreso Estatutario se desarrollará en las Sesiones Extraordinarias y cuando así lo requiera la Agenda, y será de aplicación exclusiva con un único propósito de revisar y modificar el Estatuto del Movimiento. Los acuerdos y procedimientos se adoptan conforme a lo señalado en la sesión extraordinaria y en el Capítulo V del presente Estatuto en lo que corresponda.

ARTÍCULO 27.- CITACIÓN

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Regional se hará con la anticipación no menos de tres (03) días calendarios a la fecha señalada, la citación se hará a través de cualquiera de los siguientes medios, bastando uno de ellos:

- a) Medios de comunicación tradicional: Diarios, radio o televisión;
- b) Medios electrónicos: fanpage (facebook) oficial o página web oficial del Movimiento, correo electrónico o a través de aplicaciones del teléfono celular u otros medios electrónicos;
- c) Comunicaciones escritas directas: esquelas, oficios, cartas o citaciones.

La convocatoria deberá contener como mínimo: 1) Lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y 2) Agenda a tratar.

En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que puede llevarse a cabo como mínimo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de cualquier integrante del Congreso Regional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Regional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de los que estén presentes.

ARTÍCULO 29.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión incluido el presidente de la Organización Política, con excepción a los determinados en el presente estatuto. En caso de empate, quien lo preside tiene voto dirimente.

Capítulo VI

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE GOBIERNO

Sub Capítulo I

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 30.- DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante Político del más alto nivel y encabeza la dirección ejecutiva del movimiento, dicha representación puede ser delegada por él. El cargo de Presidente será elegido por el Congreso Regional por un periodo de 4 años conforme al Artículo 25° de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, pudiendo ser reelegido.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento para ejercer el cargo, fallecimiento, este será asumido provisionalmente por algún apoderado que lo haya designado o por el Secretario de Organización Regional, quién lo reemplazará y ejercerá a plenitud sus facultades.

Para postular a la Presidencia del movimiento se requiere tener cuando menos cuatro (4) años de afiliación ininterrumpida, la que se aplicará a partir de la segunda elección de Presidente, siendo la primera sin ningún requisito más que su elección conforme al acta de fundación.

ARTÍCULO 31.- FACULTADES

El presidente tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Regional, del Comité Ejecutivo Regional y todo acto del Movimiento Regional.
- b) De Representación legal con facultades generales y especiales derivadas de los art. 74 y 75 del Código Procesal Civil para toda clase de actos jurídicos, las que pueden ser delegadas cuando sea conveniente.
- c) Ejercer representación institucional con declaraciones públicas que refleja la posición política de la Organización Política.
- d) Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.

- e) Designar y/o remover a los personeros legales y establecer sus facultades.
- f) Designar y/o remover a los personeros técnicos y establecer sus facultades.
- g) Designar y/o remover a los representantes legales, y establecer sus facultades.
- h) Designar y/o remover a los apoderados, y establecer sus facultades.
- i) Designar y/o remover a los tesoreros, y establecer sus facultades.
- j) Designar en caso de renuncia, sanción, exclusión, abandono de cargo, o fallecimiento de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional y Comité Ejecutivo Provincial a sus reemplazantes por el periodo restante, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Regional más próximo, para su ratificación o nombramiento de su reemplazante.
- k) Proponer al Congreso Regional alianzas electorales, fusión o integración con otras organizaciones políticas.
- l) Nombrar y acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
- m) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, directivas y acuerdos del Congreso Regional y Comité Ejecutivo Regional.
- n) Proponer al Congreso Regional, la disolución de la Organización Política.
- o) Designar a los candidatos al que se refiere el Artículo 24-B de la Ley N° 28094 y definir su ubicación en la conformación de las listas, entre sus afiliados o no afiliados respetando las normas electorales.
- p) Proponer la creación y/o desactivación de Secretarías Regionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política.
- q) Ejercer cualquier otra facultad que le confiera la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, el Congreso Regional y el Comité Ejecutivo Regional.

Sub Capítulo II

DEL ORGANO REGIONAL

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

ARTÍCULO 32.- ASPECTO GENERAL

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano colegiado responsable de la dirección y administración de la Organización Política, cuyos miembros son: el presidente del Movimiento y los secretarios regionales, los mismos que son elegidos por el Congreso Regional por un periodo de 4 años conforme al Artículo 25° de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, pudiendo ser reelegidos, la que se aplicará a partir de la segunda elección del Comité Ejecutivo Regional, siendo la primera sin ningún requisito más que su elección conforme al acta de fundación.

ARTÍCULO 33.- CORRESPONDE PRESIDIR EL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional será presidido por el Presidente de la Organización Política. En caso de ausencia o impedimento, corresponde al apoderado que lo haya designado o al Secretario de Organización Regional asumir la presidencia.

ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo Regional, está conformado por los siguientes:

1. Presidente del Movimiento.
2. Secretaría Regional de Economía y Finanzas.
3. Secretaría General Regional
4. Secretaría Regional de Actas y Archivos

5. Secretaría de Organización Regional
6. Secretaría Regional de la Mujer
7. Secretaría Regional de Ideología y Liderazgo
8. Secretaría Regional de Juventudes
9. Secretaría Regional de Comunidades Campesinas y Nativas
10. Secretaría Regional de Disciplina.
11. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda
12. Secretaría Regional de Profesionales
13. Secretaría Regional de Organizaciones Sociales.
14. Secretaría Regional de Defensa.

ARTÍCULO 35.- SESIONES Y CONVOCATORIA

Para tomar decisiones internas válidas el Comité Ejecutivo Regional se reunirá en sesión de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias; La sesión ordinaria se convoca por lo menos una (01) vez al año, y la Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten sólo para tratar los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el presidente del Movimiento Regional o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de presidente, corresponde convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Regional en un primer momento por algún apoderado que éste lo haya designado o por el Secretario de Organización Regional.

Facultativamente las sesiones podrán realizarse de manera virtual, las mismas que serán informadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 36.- CITACIÓN

La convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo Regional se hará con la anticipación no menos de tres (03) días calendarios a la fecha señalada, la citación se hará a través de cualquiera de los siguientes medios, bastando uno de ellos:

- a) Medios de comunicación tradicional: Diarios, radio o televisión;
- b) Medios electrónicos: fanpage (facebook) oficial o página web oficial del Movimiento, correo electrónico o a través de aplicaciones del teléfono celular u otros medios electrónicos;
- c) Comunicaciones escritas directas: esquelas, oficios, cartas o citaciones.

La convocatoria deberá contener como mínimo: 1) Lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria y 2) Agenda a tratar.

En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevarse a cabo como mínimo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Regional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 37.- QUÓRUM

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Regional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión incluido el presidente de la Organización Política, con excepción a los determinados en el presente estatuto. En caso de empate, quien lo preside tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 39.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Regional:

- a) Designar a los Miembros del Comité Electoral Regional.
- b) Designar a los Miembros del Comité de Ética y Disciplina Regional.
- c) Evaluar y proponer al Congreso Regional sobre la organización interna del Movimiento.
- d) Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
- e) Proponer al Congreso Regional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Movimiento Regional.
- f) Elaborar y aprobar los reglamentos, directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política, a excepción de los que son de competencia del Congreso Regional y Órgano Electoral Central.
- g) Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
- h) Aprobar y supervisar el presupuesto económico de la Organización Política y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaria Regional de Economía y Finanzas.
- i) Evaluar y aprobar el informe de las actividades económicas-financieras de los aportes, ingresos y gastos, presentados por la Secretaria regional de Económica y Finanzas y Tesorería.
- l) Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Regional. Salvo por razones de imperiosa necesidad de reforma ante una proximidad de proceso de inscripción del movimiento regional, de las elecciones o por cualquier circunstancia que ponga en peligro la participación del movimiento en un proceso electoral a cargos de elección popular y dificulte la convocatoria a un Congreso Regional, el Comité Ejecutivo Regional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto, del reglamento electoral y el programa de gobierno del Movimiento, debiendo dar cuenta posteriormente al Congreso Regional.
- j) Supervisar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Congreso Regional y del CER.
- k) Pronunciarse sobre las acciones realizadas conforme al presente Estatuto para la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- l) Determinar y aprobar los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, afiliados y simpatizantes de la Organización Política.
- m) Determinar y aprobar los aportes correspondientes a los afiliados del movimiento que hayan sido elegidos para ejercer cargos de elecciones populares, así como los aportes de todo funcionario de confianza que participe en el Gobierno Regional o Municipal.
- n) Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Regional.

Sub Capítulo III:

DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 40.- DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES

Las Secretarías Regionales son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Regional del Movimiento, son elegidos por el Congreso Regional, de acuerdo al Artículo 25° de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, por un período de cuatro (04) años, la que se aplicará a partir de la segunda elección de las Secretarías Regionales, siendo la primera sin ningún requisito más que su elección conforme al acta de fundación, pudiendo ser reelegidos, Las Secretarías Regionales son las siguientes:

1. Secretaría Regional de Economía y Finanzas.
2. Secretaría General Regional
3. Secretaría Regional de Actas y Archivos
4. Secretaría de Organización Regional
5. Secretaría Regional de la Mujer
6. Secretaría Regional de Ideología y Liderazgo
7. Secretaría Regional de Juventudes
8. Secretaría Regional de Comunidades Campesinas y Nativas
9. Secretaría Regional de Disciplina.
10. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda
11. Secretaría Regional de Profesionales
12. Secretaría Regional de Organizaciones Sociales.
13. Secretaría Regional de Defensa.

ARTÍCULO 41.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

La Secretaría Regional de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas directrices de la actividad económica que el Movimiento realice para cumplir con sus fines.
- b) Elaborar el plan anual del presupuesto económico y elevar para su aprobación.
- c) Supervisar y administrar los recursos económicos de la Organización Política.
- d) Fiscalizar que la contabilidad esté al día, pudiendo recibir informes, inspeccionando libros, documentos, operaciones en coordinación con el Tesorero.
- e) Dirigir la recaudación de los fondos para el financiamiento del presupuesto.
- f) Organizar y supervisar la contabilidad y presentar el balance economía anual al Comité Ejecutivo Regional.
- g) La verificación y control interno, conjuntamente con el Tesorero de las actividades económicas-financieras de los aportes, ingresos y gastos, elevando al Comité Ejecutivo Regional atreves de un informe para su evaluación y aprobación.
- h) Capacita a los tesoreros para el buen cumplimiento de sus funciones.
- i) Administrar conjuntamente con el Secretario General y Presidente los bienes inmuebles de la Organización Política.
- j) Organizar los procesos de auditoría.
- k) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

ARTÍCULO 42.- DE LA SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

Son funciones de la Secretaría General Regional:

- a) Coordinar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Elaborar el proyecto de Plan de trabajo y de memoria anual y presentar para su aprobación

- c) Elaborar la documentación para comunicar las instrucciones y tareas derivadas de los acuerdos y controlar su cumplimiento.
- d) Informar a los organismos de gobierno y bases sobre las actividades y acuerdos adoptados por la Organización Política.
- e) Hacer cumplir los acuerdos del Congreso Regional y el Comité Ejecutivo Regional.
- f) Suscribir la correspondencia del Movimiento Regional.
- g) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

Artículo 43.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE ACTAS Y ARCHIVO

Son funciones de la Secretaría Regional de Actas y Archivo:

- a) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones convocadas por el Congreso Regional y por el Comité Ejecutivo Regional con indicación de los acuerdos que se adopten y obtener las firmas correspondientes.
- b) Hacer constar en acta la naturaleza y los contenidos que resulten de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Regional y Comité Ejecutivo Regional.
- c) Desarrollar y administrar el sistema de archivo del movimiento regional en forma física y digital que permita acceder a toda la información y documentos administrativos de las actividades realizadas por cada órgano y estamento del partido.
- d) Llevar de manera ordenada los libros de actas y el archivo documentario del movimiento.
- e) Solicitar a cualquier órgano, comisión o secretaria copia de la documentación generada en el ejercicio de sus funciones.
- f) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

Artículo 44.- DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN REGIONAL

La Secretaría de Organización Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Impartir las directivas para la organización de los eventos de la Organización Política refrendadas por el Secretario General Regional o por quien la delegue.
- b) Convocar y Presidir las sesiones del Congreso Regional y Comité Ejecutivo Regional y de otras instancias en las que participe, en los casos de ausencia del presidente de la Organización Política según lo establece el estatuto.
- c) Consolidar y fomentar la unión del movimiento a través de sus diferentes actividades.
- d) Elaborar, Aprobar, resguardar y actualizar el padrón de afiliados hábiles, mantener actualizado y remitir al Comité Electoral Regional y presentar dentro del primer trimestre cada año al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- e) Responsable de velar por el funcionamiento continuo de los comités descentralizados.
- f) Recepcionar, evaluar y registrar las solicitudes de afiliaciones.
- g) Informar a las instancias superiores respecto la cantidad de afiliación existente antes de un año a la convocatoria a cada proceso electoral.
- h) Registrar y publicar en el portal institucional la exclusión, renuncias, de los afiliados.
- i) Supervisar la organización y funcionamiento de Comités Provinciales y Distritales del Movimiento a nivel Regional.
- j) Elaborar en coordinación con las secretarías Regionales sus correspondientes reglamentos internos y de las comisiones sectoriales.
- k) Monitorear el funcionamiento de los locales a nivel regional, en coordinación con los secretarios provinciales y distritales de organización respectivos.

- l) Asume las funciones del presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o se halle incapacitado o impedido para ejercer el cargo, según señala en el presente estatuto.
- m) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

ARTÍCULO 45.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER

La Secretaría Regional de la Mujer tiene por objeto establecer mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres, en la vida política de la Región, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y que participen en igualdad de condiciones, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Promover la participación de la mujer en la toma de decisiones del movimiento.
- b) Propiciar actividades de liderazgo y empoderamiento de la mujer dentro del Movimiento.
- c) Promover actividades de lucha contra la violencia familiar y el maltrato infantil.
- d) Desarrollar Políticas y estrategias relacionadas al fortalecimiento de la familia.
- e) Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de la salud emocional.
- f) Promover la defensa de la familia, de los derechos del niño y de la mujer.
- g) Promover campañas de difusión sobre la problemática del acoso político a las mujeres.
- h) Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación política de las mujeres, la prevención del acoso político contra la mujer.
- i) Promover la participación de los derechos políticos de las mujeres sin limitaciones.
- j) Formular, proponer y poner en práctica la política de equidad de género en la Región con activa participación de las entidades políticas, sociales y organizaciones de base.
- k) Y demás funciones que la ley establezca y se les encomiende.

Artículo 46.- DE LA SECRETARIA REGIONAL DE IDEOLOGÍA Y LIDERAZGO

La Secretaría Regional de Ideología y Liderazgo tiene las siguientes funciones:

1. Revisar el ideario y la doctrina del movimiento regional para la preparación de documentos de actualización ideológica o doctrinaria.
2. Desarrollar, participar y ejecutar actividades de capacitación y difusión del ideario y doctrina del movimiento.
3. Formular y ejecutar el Plan de Capacitación de dirigentes, afiliados y simpatizantes del movimiento regional, en coordinación con las secretarías provinciales y/o distritales de ideología y liderazgo de acuerdo a las necesidades de capacitación identificadas.
4. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del movimiento regional.
5. Organizar conjuntamente con las secretarías que correspondan, así como con las comisiones del movimiento regional, las actividades de capacitación sobre el quehacer político y de gobierno.
6. Dirigir la Escuela de Formación Política del movimiento regional.
7. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Formación Política
8. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 47.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES

La Secretaría Regional de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la participación de los jóvenes al interior de la Organización Política y en la vida política de la Región.
- b) Organizar reuniones, actividades y eventos con los grupos juveniles de la comunidad.
- c) Formar grupos juveniles en los centros culturales, deportivos y de enseñanza superior, para que sean en el futuro bases del movimiento.
- d) Proponer a la Secretaría de ideología y liderazgo a los cuadros de jóvenes de UNIDOS POR JUNIN, para su evaluación, formación y seguimiento.
- e) Promover la cultura política en la juventud de la región.
- f) Hacer llegar en cada congreso regional el manifiesto de los jóvenes de UNIDOS POR JUNIN, documento que contemplará las necesidades y recomendaciones de los jóvenes y que, estará articulado a las políticas de estado y al ideario del movimiento regional.
- g) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

ARTÍCULO 48.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Son funciones de la Secretaría Regional de Comunidades Campesinas y Nativas:

- a) Promover la Participación de los representantes de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región Junín.
- b) Formular el plan de capacitación de dirigentes y militantes Comunales y Nativas de la Organización Política.
- c) Analizar, asesorar y evaluar la participación de las Comunidades Campesinas y Nativas en la organización del Movimiento Regional y en cargos de elección popular.
- d) Realizar las alianzas estratégicas con las organizaciones de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.
- e) Otras funciones que se les asigne.

ARTÍCULO 49.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE DISCIPLINA

La Secretaría Regional de Disciplina tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y ejecutar el Reglamento de Ética y Disciplina del Movimiento Regional.
- b) Proponer para su designación a los integrantes del Comité de Ética y Disciplina Regional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité de Ética y Disciplina Regional formalizando y registrando en las instancias pertinentes la aplicación de sanciones que imponga a los afiliados.
- d) Mantener el orden y disciplina en los Congresos Regionales y en los Comités Ejecutivos Regionales ordinarios y extraordinarios, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto del Movimiento Regional.
- n) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

ARTÍCULO 50.- DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

La Secretaría Regional de Prensa y Propaganda tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar una labor de imagen que se oriente a fortalecer el movimiento.
- b) Elaborar el plan regional de comunicación social y político del movimiento.
- c) Usar los sellos y los mecanismos de seguridad de la Organización Política, para expedir y recepcionar documentos y correspondencias.

- d) Organizar, dirigir y conducir actividades de difusión como de prensa, propaganda y otros medios de Información propia del movimiento regional, para conocimiento de la opinión pública e implementar la estrategia de comunicación política del movimiento regional.
- e) Promover el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, ideas y otras funciones que le asigne los órganos superiores, de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.
- f) Preparar y difundir las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con el presidente o quien él las delegue.
- g) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

ARTÍCULO 51- SECRETARÍA REGIONAL DE PROFESIONALES

La Secretaría Regional de Profesionales tiene las siguientes funciones:

- a) Es la encargada de la defensa legal del movimiento y la militancia, así como brindar asesoramiento legal al Comité Regional, a cada uno de sus miembros dentro del ejercicio de sus funciones y a los demás órganos del movimiento regional.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño en las funciones que desarrollan los personeros legales y técnicos.
- c) Organizar y desarrollar en coordinación con la Secretaría Regional de Organización actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel regional, provincial y distrital.
- d) Comunicar a los miembros del movimiento los cambios del marco legal que corresponde a la organización política.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Regional, en coordinación con el personero legal, las normas y procedimientos para los personeros.
- f) Asesorar a la Secretaría Regional de Organización y las demás secretarías regionales en los proyectos de reglamentos internos y dar conformidad de los mismos antes de someterlos a su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional.
- g) Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

Artículo 52.- SECRETARIA REGIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES

La Secretaría Regional de Organizaciones Sociales tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo concertado con las organizaciones de base a nivel regional.
- b) Establecer relaciones con los gremios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, comunidades campesinas y pueblos originarios de la región Junín.
- c) Difundir las propuestas del movimiento regional en relación a la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
- d) Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación en relación a la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y a las propuestas del Movimiento Regional.
- e) Realizar las alianzas estratégicas con las organizaciones sociales, gremios, y sociedad civil.
- f) Otras funciones que se les encomiende.

ARTÍCULO 53.- SECRETARÍA REGIONAL DE DEFENSA

La Secretaría Regional de Defensa tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar el plan estratégico de campaña político para el movimiento regional UNIDOS POR JUNIN.
2. Diseñar en conjunto con los jefes de campaña de los candidatos regionales y provinciales, los secretarios de prensa y propaganda, organizaciones sociales, ideología y liderazgo y profesionales el plan estratégico campaña de cada candidato.
3. Proponer al jefe de campaña regional quien dirigirá y ejecutará las estrategias de campaña del movimiento regional independientemente de los candidatos.
4. Organiza y dirige los comandos y brigadas de activistas para el proceso de campaña política.
5. Y otras funciones que los órganos superiores la encomienden de acuerdo al presente estatuto y normas electorales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Sub Capítulo I

COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 54.- ASPECTO GENERAL

Los Comités Ejecutivos Provinciales o denominados también comités provinciales son órganos de carácter territorial, político y organizativo, se constituyen por acta suscrita por no menos de 50 afiliados debidamente identificados en su jurisdicción, conforme al Art. 8 de la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y abarca la provincia en la que se encuentra su sede.

ARTÍCULO 55.- DIRECCIÓN O CONDUCCIÓN

Los Comités Ejecutivos Provinciales son presididos por su Secretario General Provincial. En caso de ausencia o impedimento es el Secretaría Provincial de Organización quien asume la Secretaria General Provincial.

ARTÍCULO 56.- INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES

Los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales están integrados por las Secretarías provinciales de su jurisdicción y son elegidos por los miembros afiliados del Comité Provincial con voto libre y directo, por un periodo de 04 años y conforme al Artículo 25° de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, la que se aplicará a partir de la segunda elección de los Comités Ejecutivos Provinciales, siendo la primera sin ningún requisito más que su elección conforme al acta de Constitución de Comités Partidarios pudiendo ser reelegidos.

Sub Capítulo II

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

ARTÍCULO 57.- SESIONES Y CONVOCATORIA

El Comité Provincial se reunirá en sesión de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias; la sesión ordinaria se convoca por lo menos una (01) vez al año, y la Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten sólo para tratar los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Secretario General Provincial o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de Secretario General Provincial, corresponde convocar la sesión, en un primer momento por algún apoderado que lo haya designado o por el presidente del Movimiento, o en su defecto por cualquiera de sus integrantes.

Facultativamente las sesiones podrán realizarse de manera virtual, las mismas que serán informadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 58.- CITACIÓN

La convocatoria para las sesiones del Comité Provincial se rige por las mismas reglas de comunicación establecidas para las sesiones de Comité Ejecutivo Regional.

ARTÍCULO 59.- QUÓRUM

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Comité Provincial. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate, quien lo preside tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 60.- FACULTADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES

Sus principales facultades son:

- a) Comunicar directivas a los comités Provinciales.
- b) Contar con un domicilio legal dentro de la jurisdicción de su provincia, el cual debe ser aprobado en acta de constitución de comité partidario, debiendo en ese acto elegir a su Comité Ejecutivo Provincial exonerándole de cualquier requisito que señale el presente Estatuto por primera y única vez tal como aparezca en la referida acta y para el tiempo que señala el artículo 25º de la LOP.
- c) Otorgar credenciales a los secretarios generales distritales, con autorización del Secretario Regional de Organización.
- d) Mediante el Secretario Provincial de Prensa y Propaganda garantizar la realización de sus escuelas políticas a través de la difusión.
- e) Desarrollar las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo Regional.
- f) Organizar y capacitar a los personeros de local de votación en época electoral.

Sub Capítulo III

SECRETARIAS PROVINCIALES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 61.- DE LAS SECRETARIAS PROVINCIALES

Las Secretarías Provinciales son miembros del Comité Provincial y son:

1. Secretaría General Provincial
2. Secretaría Provincial de Economía y Finanzas.
3. Secretaría Provincial de Organización
4. Secretaría Provincial de la Mujer
5. Secretaría Provincial de Ideología y Liderazgo.
6. Secretaría Provincial de Actas y Archivo.
7. Secretaría Provincial de Juventudes.
8. Secretaría Provincial de Ética y Disciplina.

9. Secretaría Provincial de Defensa.
10. Secretaría Provincial de Prensa y Propaganda.
11. Secretaría Provincial de Profesionales.
12. Secretaría Provincial de Organizaciones Sociales.
13. Secretaría Provincial de Comunidades Campesinas y Nativas.

ARTÍCULO 62.- ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS PROVINCIALES

Los secretarios provinciales tienen análogas atribuciones y funciones que los secretarios regionales según corresponda y hasta donde le permita la circunscripción del cargo dentro de su jurisdicción conforme al Estatuto y los Reglamentos de la Organización Política, con deliberaciones en primera instancia según corresponda.

La Elección de las Secretarías Provinciales son realizadas de la forma y modo como decidan en la sesión ya que el orden de elección no debe afectar el número de secretarías provinciales y de acuerdo a la realidad de cada Provincia, haciendo presente que el orden que señala el artículo 61º puede variar en cualquier circunstancia, ya que el orden de los factores no altera el producto.

Sub Capítulo IV

COMITÉS DISTRITALES

ARTÍCULO 63.- ASPECTO GENERAL

Los Comités Distritales, son órganos de carácter territorial, político y organizativo, se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de (15) afiliados debidamente identificados en su jurisdicción y abarca el distrito en la que se encuentra su sede y para su funcionamiento se aplicará todo lo descrito para los Comités Ejecutivos Provinciales o Comités Provinciales dentro de su jurisdicción.

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 64.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales y distritales, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Regional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 65.- El presidente del Movimiento o la persona que éste designe, tiene la facultad de, cerrar y/o reorganizar los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de sus integrantes, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Congreso Regional y/o Comité Ejecutivo Regional.

ARTÍCULO 66.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen, dando cuenta al Comité Ejecutivo Regional. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de su circunscripción ante los órganos superiores de la Organización Política, conforme el estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Sub Capítulo I

ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 67.- ESTRUCTURA

Los Órganos Electorales están conformados por la siguiente estructura:

1. Órgano Electoral Central
 - 1.1. Comité Electoral Regional
2. Órgano Electoral Descentralizado
 - 2.1. Comités Electorales Provinciales

Sub Capítulo II

DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

ARTÍCULO 68.- EL COMITE ELECTORAL REGIONAL

El Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN tiene un Órgano Electoral Central, representado por el Comité Electoral Regional que es de carácter colegiado, permanente, autónomo e independiente para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios respecto de los demás órganos internos del movimiento, conforme al Art. 20º de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, responde de sus actos frente al Congreso Regional.

ARTÍCULO 69.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

El Comité Electoral Regional está integrado por tres (03) miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.
4. Primer Miembro Suplente
5. Segundo Miembro Suplente
6. Tercer Miembro Suplente

ARTÍCULO 70.- ELECCIÓN, PROHIBICIÓN Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Los miembros del Comité Electoral Regional serán elegidos por el Comité Ejecutivo Regional entre afiliados de reconocida solvencia moral. Su mandato es de 04 años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes están impedidos de postular en elecciones internas y elecciones primarias. Para el desarrollo de sus funciones pueden coordinar y solicitar la asistencia técnica de organismos del sistema electoral: RENIEC, ONPE y JNE y el apoyo de instituciones para el proceso de elección interna y/o actividades de observación electoral.

ARTÍCULO 71.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Comité Electoral Regional y a los Comités Electorales Provinciales.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONES

El Comité Electoral Regional tiene las siguientes funciones:

- a) **Administrativa** : Organiza los procesos electorales correspondiente.
- b) **Normativa** : Emite normas que regirán los procesos electorales.
- c) **Jurisdiccional** : Administra justicia electoral y resuelve impugnaciones en segunda instancia dentro de la Organización Política.

Son funciones específicas:

1. Organizar y dirigir todas las fases de los procesos electorales desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
2. Emitir resoluciones y resolver en última instancia tachas, impugnaciones u otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
3. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales en la jurisdicción donde se hubieran interpuesto este recurso.
4. Llevar el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
5. Dictar directivas internas necesarias para la conducción de procesos electorales, las mismas que llenan y/o complementan vacíos u omisiones del reglamento y Estatuto
6. Elaborar el reglamento electoral, en concordancia con la Ley, el Estatuto, y demás normas electorales.
7. Constituir o designar a los Órganos Electorales Descentralizados, las mismas que se integran por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes.
8. Los órganos electorales de la organización política son encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver controversias que se presenten aplicando el estatuto, reglamento electoral y la ley. Las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central, lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Sub Capítulo III

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 73.- COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES

Los Comités Electorales Provinciales guían el proceso electoral interno dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 74.- CONSTITUCIÓN E INTEGRANTES

Los Órganos Electorales Descentralizados, se constituyen en cada provincia como Comités Electorales Provinciales, se integran por uno o más miembros titulares y sus suplentes, a efectos de llevarse a cabo las elecciones internas para autoridades de la organización.

Los Comités Electorales Provinciales los eligen el Comité Electoral Regional de manera temporal, son elegidos entre afiliados de reconocida solvencia moral, el período de su vigencia es durante el proceso electoral para lo cual fue designado.

El Comité Electoral Regional emite resolución de designación del Comité Electoral Provincial, a fin de su reconocimiento de sus actos oficiales, no puedan postular en elecciones internas ni primarias.

ARTÍCULO 75.- COMPETENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

Son competencias de los Comités Electorales Provinciales:

- a) Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno para lo cual fueron designados.
- b) Recibir y difundir el padrón electoral de su circunscripción.
- c) Recibir e inscribir las candidaturas y personeros en su circunscripción.
- d) Aprobar y establecer mesas de votación, nombrar a sus miembros en su jurisdicción.
- e) Administrar y distribuir el material electoral en su circunscripción.
- f) Dirigir y supervisar las acciones del proceso electoral en su ámbito territorial.
- g) Elevar al Comité Electoral Regional los resultados del proceso electoral interno, así como los reclamos si los hubiera para su resolución definitiva como segunda instancia.
- h) Administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Comité Electoral Regional deba actuar en última y definitiva instancia, a fin de respetar el principio constitucional de la doble instancia.
- f) Y Otras funciones que le asigne el Comité Electoral Regional.

Sub Capítulo IV DEL ORGANO DE ETICA Y DISIPLINA

ARTÍCULO 76.- COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA REGIONAL

El Órgano de Ética y Disciplina se constituye como Comité de Ética y Disciplina Regional, la misma que es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del movimiento, goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos disciplinarios en segunda y definitiva instancia y responde de sus actos frente al Congreso Regional.

ARTÍCULO 77.- CONFORMACIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA REGIONAL

El Comité de Ética y Disciplina Regional, está integrado por tres (03) miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.
4. Primer Miembro Suplente
5. Segundo Miembro Suplente
6. Tercer Miembro Suplente

ARTÍCULO 78.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA REGIONAL

Los miembros del Comité de Ética y Disciplina Regional son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional entre los afiliados de reconocida solvencia moral. El mandato de sus miembros es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 79.- FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

Son funciones y/o atribuciones del Comité de Ética y Disciplina Regional el conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto en segunda y definitiva instancia. Sus decisiones son tomadas por acuerdo de sus integrantes, respetando el quórum y requisitos señalados en el Estatuto.

Subcapítulo V DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

ARTÍCULO 80.- TESORERÍA

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de los fondos y de las cuentas serán de competencia exclusiva de Tesorería, la que estará a cargo de un tesorero titular y un tesorero suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable de la información económica y financiera del movimiento regional que la ley y el estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados. Quienes podrán abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros sean en moneda nacional o extranjera girar, endosar y cobrar cheques, girar, aceptar, renovar, avalar, descontar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro título valor o documento comercial, mercantil o civil; solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos, con o sin garantía; solicitar y autorizar giros, sobregiros y créditos de una cuenta corriente; abrir y cerrar cajas de seguridad, solicitar cartas de créditos, celebrar contratos advance account y préstamos en el extranjero dentro de los límites permitidos por la legislación y el estatuto. Los Tesoreros son los responsables por mandato legal de la información económica y financiera del Movimiento Regional.

ARTÍCULO 81.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO

El Tesorero Titular, Suplente y Descentralizado serán designados y/o removidos de entre los afiliados de reconocida solvencia moral, por el Presidente de la Organización Política. Su mandato es de 04 años. En caso de ausencia del Presidente la designación podrá ser ejercida por el Secretario de Organización Regional. Sus facultades lo determinan el estatuto y las normas legales de la materia correspondiente.

ARTÍCULO 82.- TESORERO SUPLENTE

El tesorero suplente está facultado para realizar toda acción que compete al tesorero titular en ausencia de éste.

ARTÍCULO 83.- TESORERO DESCENTRALIZADO

Las acciones del Tesorero Descentralizado responden directamente ante el Tesorero Titular, sin perjuicio de informar ante la Secretaría Regional de Economía y Finanzas. Sus facultades serán detalladas en el documento de su designación.

DE LOS PERSONEROS LEGALES

ARTÍCULO 84.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno solicitar la inscripción del algún título en el Registro de Organizaciones Políticas, en caso de ausencia de ambos y excepcionalmente será el Presidente del Movimiento Regional la persona autorizada estatutariamente para presentar dicho título.

ARTÍCULO 85.- DESIGNACIÓN

Los Personeros Legales son cargos de confianza, la designación y remoción de los Personeros Legales se realiza por el presidente de la Organización Política.

El Personero Legal Titular o en su defecto el Personero Legal Alterno acreditará a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales cuando el Movimiento Regional esté participando en un proceso electoral.

ARTÍCULO 86.- PERSONERO LEGAL ALTERNO

El personero legal alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal titular, en ausencia de este.

DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 87.- PERSONEROS TÉCNICOS

Conforme a la legislación de la materia, los Personero Técnico Titular y/o el Personero Técnico Alterno de la Organización Política tienen representación en lo que corresponda ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec),

ARTÍCULO 88.- DESIGNACIÓN

Los Personeros Técnicos son cargos de confianza, la designación y remoción de los Personeros Técnicos está a cargo del presidente de la Organización Política. Es requisito para ocupar el cargo acreditar un mínimo de 5 años de experiencia profesional en informática conforme a las normas electorales.

ARTÍCULO 89.- FACULTADES

Son atribuciones o facultades de los personeros técnicos las expresamente señaladas en la Ley N°26859 - Ley Orgánica de Elecciones y demás normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 90.- PERSONERO TÉCNICO ALTERNO

El personero legal alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero técnico titular, en ausencia de este.

Los Personeros Legales y/o Técnicos están facultados para representar los intereses del Movimiento Regional ante los organismos electorales.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL APODERADO

ARTÍCULO 91.- REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente es el representante Político del más alto nivel de la Organización Política y encabeza la dirección ejecutiva del movimiento, y es quien designa al representante legal ante los organismos públicos y privadas.

La designación y/o remoción de la Representación Legal lo realiza el Presidente de la Organización Política, facultando entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar a la Organización Política en todos los actos de carácter legal y administrativo, así como en la intervención en los procesos judiciales y administrativas con las facultades de demandar, remover, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales, tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar las pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela y realizar los demás actos que disponga la Ley; pudiendo ser estas delegados en un apoderado.

- b) Dar cuenta al Congreso Regional y al Comité Ejecutivo Regional.

ARTÍCULO 92.- APODERADO

El Apoderado es aquella persona física a la que el Presidente de la Organización Política le delega facultades para que el Apoderado lo represente y actúe por cuenta de esté a través de su designación, debiendo dar informe detallado por escrito de los actos que realice, siendo las funciones las siguientes:

- a) Cumplirá la delegación otorgado por el Presidente pudiéndose delegarle facultades en todos los actos de carácter administrativo, interviniendo por delegación en la representación del Movimiento Regional a nivel local, regional, nacional e internacional, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones sociales que hubiera lugar.
- b) Dar cuenta al Congreso Regional o al Comité Ejecutivo Regional o ante quien le otorgue poder.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Sub Capítulo I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 93.- INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Constituye infracciones disciplinarias las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes cometidas por algún miembro directivo o órgano o afiliado de la Organización Política, que, contravenga las disposiciones emanadas por el presente Estatuto, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones internas, así como las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 94.- TIPIFICACIÓN DE NORMAS DE DISCIPLINA

Son infracciones disciplinarias las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas y se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 95.- FALTAS LEVES

- a) Incumplir con sus obligaciones y con los encargos que se le encomiende.
- b) Inasistencia injustificada a las reuniones, actividades o eventos partidarios, escuelas políticas que convoque el movimiento.
- c) No actuar como personero en la localidad donde fuera asignado.
- d) No guardar la debida compostura durante el desarrollo de las reuniones partidarias en que participe.
- e) Otros actos que obstaculicen el desarrollo de las actividades partidarias, siempre y cuando no revistan gravedad.

ARTÍCULO 96.- FALTAS GRAVES

- a) Negarse a realizar las convocatorias que el desempeño de su cargo lo obligan.

- b) Mostrar manifiesta parcialidad en los actos o asuntos que le corresponda dirimir.
- c) Realizar actos que causen perjuicio al movimiento.
- j) No cumplir con las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas, y de los que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular y no contribuyan con el 10% del total de los ingresos que por este concepto perciban.
- d) Agraviar de palabra a otro afiliado.
- e) La infidencia de documentos o acuerdos de manejo interno del Movimiento.
- f) Valerse del cargo que ocupa dentro del Movimiento, para obtener provecho de índole particular.
- g) Intervenir en acto público a nombre del Movimiento, sin contar con la representación correspondiente.
- h) Incumplir los deberes o encargos delegados por las autoridades del movimiento.
- i) El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y Acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que lo rigen.
- j) El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado establecido en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por el movimiento.
- k) El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos, comités y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- l) La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral y demás acuerdo del movimiento.
- m) Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos utilizando el nombre del movimiento, sin contar con la autorización respectiva.
- n) Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
- o) La negligencia en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.
- p) Y otras que determine la asamblea regional.

ARTÍCULO 97.- FALTAS MUY GRAVES

- a) Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
- b) Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
- c) Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
- d) Expresar públicamente posiciones contrarias al ideario, y a las decisiones adoptadas del movimiento, utilizando cualquier medio de difusión.
- e) La omisión de deberes. La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por una autoridad del Movimiento, por quien está en obligación de cumplirlas.
- f) El reiterado incumplimiento en el pago de las contribuciones a los que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública vía electoral o designación en representación del Movimiento.
- g) Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta y autoridades internas del movimiento.
- h) Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten la organización política, sin ser representantes, voceros o personas autorizadas.
- i) La inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas y a 4 alternadas de las autoridades internas del movimiento.

- j) La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Movimiento, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
- k) La resolución consentida que condena la comisión de un delito doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del Movimiento.
- l) Violar, atentar y transgredir la Ley Nº 31115 – Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, en cualesquiera de sus formas, ya sea como militantes, afiliadas, candidatas a cargos de dirigencia o de representación, durante el ejercicio de dichos cargos, sancionando cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, y de existir cualquier acto de acoso político se reportara, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debiendo proteger, prevenir y erradicar el acoso político como uno de los objetivos de las políticas de educación cívica y democrática y de los programas de formación y capacitación en materia electoral dentro del Movimiento Regional Unidos por Junín.

Sub Capítulo II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 98.- SANCIONES

Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando según la gravedad de los hechos, la conducta reiterada, dolosa o negligente, usando el principio de legalidad, proporcionalidad, discrecionalidad y garantizándose al afectado y procesado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Regional de Disciplina y Ética.

ARTÍCULO 99.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Multa entre el 1% de la UIT a 1 UIT.
- d) Suspensión temporal de los derechos partidarios entre 07 días a 01 año.
- e) Exclusión.
- f) Destitución del cargo.

ARTÍCULO 100.- FORMAS Y EFECTOS DE SANCIONES

Las faltas leves serán sancionadas por primera vez con amonestaciones verbales y en caso de reincidencia se aplicara la amonestación escrita con aplicación de una multa.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos partidarios como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa.

Las faltas muy graves serán sancionadas con Destitución o Exclusión del Cargo, sin perjuicio de la imposición de una multa.

ARTÍCULO 101.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario se desarrollará observando las reglas del debido proceso y la pluralidad de instancias:

- a) La Secretaría Regional de Disciplina y Ética, será la encargada de los procedimientos disciplinarios que se regulen en la Organización Política, el cual actúa como órgano de primera instancia.
- b) El procedimiento disciplinario, se inicia con la denuncia sustentada por escrito, formulada por cualquier afiliado a la Organización Política, ante la Secretaría Regional de Disciplina y Ética o de Oficio; dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes se notifica al denunciado, y dentro de los cinco (5) días calendarios a partir de la notificación, el denunciado podrá formular y presentar los descargos y se actuarán las pruebas (derecho de defensa y contradicción); si el caso amerita se podrá recabar pruebas de oficio o a solicitud de parte en un plazo que no exceda los cinco (05) días calendarios; al término de los cuales, la Secretaría Regional de Disciplina y Ética quien se constituye como ente instructor de la causa, emite el fallo correspondiente decretando en primera instancia la absolución o la sanción que corresponda en un plazo de diez (10) días calendario, la misma que es pasible de apelación.

ARTÍCULO 102.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Mediante el recurso impugnatorio de apelación el procesado o afectado contradice o cuestiona, el fallo que emite en primera instancia la Secretaría Regional de Disciplina y Ética, con la finalidad de que el órgano superior (Comité de Ética y Disciplina Regional) examine, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al procedimiento siguiente:

- a) La resolución de Secretaría Regional de Disciplina y Ética, puede ser apelada ante el Comité de Ética y Disciplina Regional dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de ser debidamente notificada, la apelación será vista por el Comité de Ética y Disciplina Regional, el sancionado tendrá derecho a hacer el uso de la palabra si así lo solicita en el escrito de apelación. El Comité de Ética y Disciplina Regional fijará fecha para escuchar el informe o alegatos del denunciado en un plazo que no deberá exceder los cinco (05) días calendario, la misma que se realizará de manera presencial o través de medios electrónicos y resolverá en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, con las alegaciones verbales o no del denunciado; emitiendo el fallo en segunda y última instancia, la cual será inimpugnable e inapelable. En caso de no ser apelada dentro del plazo la misma queda consentida, con conocimiento de las partes.

ARTÍCULO 103.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Los plazos del Procedimiento Disciplinario se cuentan en días calendario, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Regional de Actas y Archivo para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL

Con respecto al procedimiento disciplinario contra el Presidente del Movimiento, el Comité de Ética y Disciplina Regional, será la encargada de actuar como órgano de primera instancia, siendo la segunda y última instancia el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO X

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 105.- PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO

El patrimonio del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN está constituido por:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, afiliados y simpatizantes.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera a título gratuito u oneroso.
- c) Las utilidades, productos de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales, académicos, culturales, sociales, de servicios y otros.
- d) Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
- e) El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica nacional y/o extranjero sin fines de lucro.
- f) Las rentas, producto de alquiler o concesiones de sus bienes muebles y/o inmuebles de la Organización Política.
- g) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 106.- FINANCIAMIENTO

El Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN podrá recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjeras sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen el ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad.
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.
- f) Las cuotas o aportes de bienes dinerarios o no dinerarios de los afiliados y simpatizantes.
- g) Los aportes de los afiliados del movimiento que hayan sido elegidos para ejercer cargos de elecciones populares, así como los aportes de todo funcionario de confianza que participe en el Gobierno Regional o Municipal afiliado al movimiento, cuyo aporte será definido por el Comité Ejecutivo regional.
- h) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
- i) Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los Libros de Contabilidad del Movimiento.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el Candidato para una campaña electoral en el caso de elecciones regionales y municipales de cualquier fuente de financiamiento permitida no debe exceder de las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

ARTÍCULO 107.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

El Movimiento no podrá recibir contribuciones de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca.
- h) Los candidatos a cargos de elección popular no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, salvo con conocimiento del Movimiento y con los mismos límites previstos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 108.- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL MOVIMIENTO

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la organización política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero, para el manejo de los recursos económicos como: aperturas de Cuentas Bancarias, retiros y/o transferencias, así como aceptación de Títulos Valores y entre otros movimientos financieros.

ARTÍCULO 109.- VERIFICACIÓN Y CONTROL INTERNO

La Organización Política debe contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y

obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y conforme al estatuto y normas internas de la organización.

La verificación y control interno, estará a cargo del Tesorero conjuntamente con la Secretaria Regional de Economía y Finanzas, quienes elevan al Comité Ejecutivo Regional un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la a la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y el reglamento respectivo.

La organización política a través del Tesorero o la Secretaria Regional de Economía y Finanzas, presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y el reglamento respectivo que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La organización política, y los candidatos o sus responsables de campaña presentan en dos (2) entregas obligatorias la información financiera de los aportes, ingresos revividos y gastos efectuados durante la campaña electoral.

ARTÍCULO 110.- VERIFICACIÓN Y CONTROL EXTERNO

La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de la organización política corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Partidos-Ley N° 28094 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 111.- CONTABILIDAD

La Organización Política lleva el registro contable de los ingresos y egresos de los recursos económicos a través de libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones, en los que se registra la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda.

Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112.- DISOLUCIÓN

El Congreso Regional es la única instancia competente para acordar la disolución de la Organización Política, de conformidad a lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094.

El Movimiento se disolverá en los siguientes casos:

1. Por causales señaladas en la ley de Partidos Políticos o mandato legal.
2. Cuando así lo acuerde un congreso ordinario o extraordinario.

El acuerdo para disolución de la Organización Política, debe ser tomado por las dos terceras partes (2/3) del número legal de los miembros de la Asamblea, convocado por el presidente del Movimiento.

ARTÍCULO 113.- LIQUIDACIÓN

Disuelta la Organización Política y concluida la liquidación los bienes y recursos del movimiento serán donados a una entidad sin fines de lucro, dedicada a la promoción de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO XII

SOBRE ALIANZAS E INTEGRACIÓN O FUSIÓN.

ARTÍCULO 114.- ALIANZAS

Para la consecución de sus objetivos de la Organización Política, por decisión y/o aprobación del Congreso Regional podrá convenir su participación en alianzas con otras organizaciones políticas según corresponda, bajo los parámetros o reglas del estatuto, Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, y demás normas electorales aplicables.

ARTÍCULO 115.- INTEGRACIÓN O FUSIÓN

La evaluación, aprobación de integración o fusión del Movimiento con otras organizaciones políticas es facultad de Congreso Regional, bajo los parámetros o reglas del presente estatuto, Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, y demás normas electorales aplicables.

CAPÍTULO XIII DEMOCRACIA INTERNA

Sub Capítulo I

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 116.- ELECCIONES INTERNAS

Son sometidos a elecciones internas, la **elección** de las **autoridades** del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN que se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el presente estatuto, el reglamento electoral y las normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Son requisitos para participar de las elecciones internas lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, el estatuto, el reglamento electoral y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección, según corresponda.

La organización política puede contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 117.- DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES

Las elecciones internas de autoridades se desarrollan de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca el estatuto, reglamento electoral, Ley de Organizaciones Políticas (Ley N° 28094) y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

La elección de autoridades de la organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La modalidad de elección de autoridades internas del Movimiento, se efectúa de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y el reglamento electoral dentro del marco de la Ley de Organizaciones Políticas - Ley Nº 28094.

Los resultados de las elecciones internas de autoridades se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política.

La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

ARTÍCULO 118.- DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones de candidatos a elección popular se podrán desarrollar de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca el estatuto, reglamento electoral, Ley de Organizaciones Políticas (Ley Nº 28094) y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Sub Capítulo II

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

ARTÍCULO 119.- ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se desarrollan de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca la Ley de Organizaciones Políticas (Ley Nº 28094) y el estatuto, reglamento electoral y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Están sujetas a elecciones primarias de conformidad al artículo 23º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Gobernador regional, Vicegobernador, lo que se eligen por fórmulas.
- b) Los Consejeros Regionales.
- c) Alcaldes provinciales.
- d) Alcaldes distritales.
- e) Regidores Provinciales.
- f) Regidores Distritales.

Los candidatos que postulan a los cargos referidos, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al movimiento regional al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del movimiento.

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea conforme al literal c. del artículo 24º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.

La modalidad de elecciones primarias para elegir candidatos a elección popular se realizará con la siguiente modalidad: **“Elecciones a través de los delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento electoral, la que se puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral”, de conformidad a lo dispuesto en el literal c. del artículo 24º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.**

Para continuar con su participación en el proceso electoral el movimiento regional debe obtener al menos el 10% de votos válidos de los delegados electos de conformidad al último párrafo del artículo 24 de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.

Son requisitos para participar de las elecciones primarias lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley Nº 28094, el estatuto, el reglamento electoral y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección, según corresponda.

Sub Capítulo III DE LAS CUOTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 120.- CUOTAS ELECTORALES Y CONFORMACIÓN DE LISTAS

Las listas de candidatos a elecciones internas para los cargos a consejeros regionales y regidores municipales deben estar conformadas según se señala en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas conforme se detalla a continuación:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer y un hombre o un hombre y una mujer
- b) No menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años.

- c) Un mínimo de quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el JNE.

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador debe atender al criterio de alternancia de género (una mujer un hombre o un hombre una mujer).

En la lista de Candidatos para cargos de dirección del Movimiento Regional, así como para los candidatos a cargos de elección popular el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, guardando la equidad de género, la paridad y la alternancia.

TÍTULO XIV

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Todo aquello que no esté contemplado en el presente Estatuto será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente sobre la materia, basándose en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, la Ley de Organizaciones Políticas y la Constitución Política del Perú. Sobre las disposiciones del presente Estatuto, priman las disposiciones legales y normativas correspondientes.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: En caso de cualquier discrepancia sobre la interpretación de las normas del presente Estatuto, el Comité Ejecutivo Regional tiene la facultad de interpretar y de llenar los vacíos que hubiere, y de reglamentar aquellos aspectos que fueran necesarios. De igual forma puede ratificar actos de la Organización Política que no implique funciones del Congreso Regional, pudiendo además establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Los Órganos Autónomos, entiéndase el Comité Electoral Regional y Comité de Ética y Disciplina Regional, serán elegidos cuando se requiera su funcionamiento, tienen la facultad para elaborar sus propios reglamentos los que deben ser enviados para su difusión y archivo a la Secretaría Regional de Prensa y Propaganda y de Actas y Archivo respectivamente de Organización y Secretaría Regional de Prensa y Propaganda. El único organismo capaz de revocar o modificar directamente estos reglamentos es el Congreso Regional que representa a todos los afiliados.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: El personero legal de la Organización Política, tiene todas las facultades para asesoría, defensa y absolver cualquier documento emitido por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE en relación al presente estatuto y el desarrollo de todas las actividades del movimiento regional en el ámbito de su competencia.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: ABREVIATURAS:

- JNE : Jurado Nacional de Elecciones.
- ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- DNI : Documento Nacional de Identidad.
- DNROP : Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.
- LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- LOJNE : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- LOP : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

ROP : Registro de Organizaciones Políticas.
CER : Comité Ejecutivo Regional.
CEP : Comité Ejecutivo Provincial.
CED : Comité Ejecutivo Distrital.
OEC : Órgano Electoral Central.
OED : Órgano Electoral Descentralizado.
COER : Comité Electoral Regional.
COEP : Comité Electoral Provincial.
CEDIR : Comité de Ética y Disciplina Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por única vez los asistentes a la asamblea fundacional elegirán al Presidente de la Organización Política, a los integrantes del Comité Ejecutivo Regional (secretarías regionales), a los personeros legales y técnicos titulares como alternos, al representante legal, al apoderado, a los tesoreros titulares y suplentes, al Comité Electoral Regional titulares y suplentes, al Comité de Ética y Disciplina Regional titulares y suplentes quienes tendrán en los cargos que ocupan, una vigencia de cuatro años contados desde la fecha de inscripción, la misma suerte tendrá el Comité Ejecutivo Provincial que será elegido entre los asistentes del acta de constitución de comités partidarios, luego se actuará conforme a lo regulado en el presente estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación y su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Este instrumento político es la norma máxima de nuestra organización política y prevalece sobre cualquier otra norma o reglamento de cualquier órgano interno de la Organización Política.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Se priorizará la creación y mantenimiento de una página web (portal electrónico) del movimiento, el cual será el siguiente: UNIDOSPORJUNIN.COM, tiene carácter informativo para los miembros, afiliados, militantes y ciudadanos en general y en ella se publicará el presente estatuto y otras normas internas, así como el padrón de afiliados, el cual será elaborado y renovado por el Comité Ejecutivo Regional en la forma que disponga oportunamente. La administración estará a cargo de la Secretaría Regional de Prensa y Propaganda.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- En todo aquello no previsto en el presente Estatuto, se aplicará las normas especiales en la materia.